



Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA**

**REALRADICADO: 68001-40-03-005-2022-00659-00**

**DEMANDANTE: JAIR ERNESTO ARAQUE GONZALEZ  
CC No. 91.180.230**

**APODERADO: ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO  
C.C. 88.240.808 y T.P. 188.525 del C. S. de la J  
[abogado.andresmorelli@gmail.com](mailto:abogado.andresmorelli@gmail.com)**

**DEMANDADO: MYRIAM CACERES MARTINEZ  
CC No. 37.824.037**

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, interpuesta por **JAIR ERNESTO ARAQUE GONZALEZ (CC No. 91.180.230)**, (en virtud del endoso en propiedad del pagaré base de ejecución y la cesión de la hipoteca del inmueble identificado con el folio No. 300-134153, realizada por Cesar Augusto Hernandez Calderon en favor del aquí accionante), en contra **MYRIAM CACERES MARTINEZ (CC No. 37.824.037)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422, 467, 468 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare en el poder, en el escrito de demanda cual es el tipo de proceso que pretende incoar, para lo cual deberá indicar de forma independiente cuales son las pretensiones principales y cuales las subsidiarias, teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 467. adjudicación o realización especial de la garantía real y artículo 468. disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, para lo cual deberá tener en cuenta que el poder deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y artículo 74 del C.G.P., y aportarlos de forma clara y legible.
2. Modifique los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento por concepto de los intereses moratorios por concepto de capital, advirtiendo que son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y los intereses corrientes únicamente se podrán liquidar durante el plazo de la obligación, es decir, hasta su vencimiento, esto es, el 1 de noviembre de 2022, conforme lo señalado en el pagare base de ejecución.
3. Ajuste la liquidación del crédito, en virtud de lo consagrado en el numeral antes mencionado, así mismo, deberá adecuar a cuanto asciende la cuantía del proceso conforme lo señalado en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P.
4. Allegue el escrito de demanda y subsanación junto con sus anexos debidamente integrados en un solo escrito como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, interpuesta por **JAIR ERNESTO ARAQUE GONZALEZ (CC No. 91.180.230)**, en contra **MYRIAM CACERES MARTINEZ (CC No. 37.824.037)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422, 467, 468 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 211** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de noviembre de 2022**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario